

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villarreal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Nuevo León.	<b>6391</b>

Las documentales se depositaron en la oficina de correos de la localidad el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y se recibieron el dieciocho de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma general impugnada; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos, esto con apoyo en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup> y 59<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de quince de diciembre de dos mil veintidós al Poder Legislativo del estado de Nuevo León, por lo que las subsecuentes notificaciones que deriven de la presente acción de inconstitucionalidad, se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero<sup>4</sup>, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: (...).

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; (...).

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022

plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno<sup>5</sup> del **Acuerdo General 8/2020**, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese**. Por lista a los poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Nuevo León, por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como a la Fiscalía General de la República electrónicamente.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>6</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **4542/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>7</sup>, del multicitado acuerdo general plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>8</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de

<sup>5</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

<sup>7</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

<sup>8</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2022

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **139/2022**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
PPG/DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023ab	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:06Z / 31/05/2023T10:33:06-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	90 88 8b db e4 df a3 68 47 b7 33 27 74 14 8c 0e c7 6b b6 59 a2 11 11 eb 71 0d f5 38 6b 5d 65 aa b1 e3 53 6a 81 6d 11 d7 d1 70 92 3e 3d ff 32 46 99 e0 ce e3 4b ec d4 de 1a ae 4c 60 c4 60 b8 2c be 81 6a a8 0d 21 2e a3 db 49 7e 75 a9 ea fa 0c db 6d 40 0e 85 d4 87 9a 80 3d 99 89 7c 33 e6 ab bd df 83 d6 5d c4 f9 e1 56 c0 9b 71 20 4b 21 1a b0 5f 7f 9e 56 79 d8 00 5b 27 74 d8 1f 69 e5 38 e0 8e f3 eb 39 de b4 20 8a 0c f2 b0 d8 6b 1d 03 7c 4f 12 7a da b7 51 98 a4 13 40 ae 37 c3 36 b5 e8 da 3b ba 37 a0 30 26 b3 4a be c5 1c d5 53 f5 99 b1 74 0d f4 9c c2 7e 5d 68 f5 be 83 44 80 94 76 73 15 68 6f fa 68 3e 8c df 46 14 ce 61 c5 ea 2a 47 f5 05 89 de 15 ed 01 87 70 da 11 85 36 fb c2 49 20 6c 54 1b a2 bc e5 2d e5 ab e2 97 72 6c 33 63 71 6e 2c 57 5e 05 f4 e9 da f1 55 28 cd 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:07Z / 31/05/2023T10:33:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023ab			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T16:33:06Z / 31/05/2023T10:33:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5849500			
	Datos estampillados	31ED63CC6679E60566FB4CA7099402108E323E3833C8AD07EC0EBE81F5DEBC62			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:54:45Z / 30/05/2023T17:54:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7e fa 23 52 e1 b9 87 65 c1 ca fa a4 21 5d d8 e3 e3 42 9f 03 c3 95 62 3c 0c 20 70 3a 0b 34 64 99 e1 96 a6 72 f4 33 84 a1 df 96 45 00 e2 1a b0 07 43 a8 5e fc b0 12 e0 8d ac f3 06 c9 32 b3 f2 88 74 57 b5 e0 5c a3 04 3b b7 a3 f3 a2 6d 94 11 70 4d a9 f5 0e a4 97 9a f7 fc 98 a5 03 a9 34 46 d1 7c d2 5b e5 10 8f e1 8e 52 53 b6 3e 2a a3 a1 cc 66 a8 9a 42 b6 22 3f 2b 00 61 52 22 4b d3 48 d8 4d 77 8d b4 a7 c4 e2 27 2a 08 c3 1c b4 94 62 38 9e dc 42 d5 91 a5 0c 86 b7 df e7 0b 07 79 61 a7 6f 1c 7e 17 1d d1 eb 7b 21 5f 38 40 0f d1 9b 2b 60 aa 2b 9e da 36 06 3c 05 2c fd d2 c9 30 6d 6b 39 4d 9f cc 8e be 63 02 97 be 9b bc f8 45 f9 a1 c9 28 93 d9 56 50 48 93 bc ba 3f 39 3e cf 3b 1d b1 e1 72 74 95 5d da 24 ff 52 83 52 85 16 88 5d a0 1b fd af 21 0c 6e 17 99 ef a0 fd 8d a7 b7 e1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:56:12Z / 30/05/2023T17:56:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:54:45Z / 30/05/2023T17:54:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5847316			
	Datos estampillados	642ED675D18A1A7BAD1E8DF413B2EB93820378C4C839D2A7898FCAC25021E217			